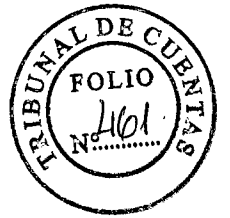




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 25 OCT 1999

VISTO: El expediente S.C. N° 238/98 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "HI.FU.SA. – Contratación Ingeniero Alonso"; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la investigación relacionada con la contratación mencionada.

Que de la presente investigación se desprendería que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17, inciso L, del estatuto de HI.FU.S.A. y el artículo 74 de la Constitución Provincial, y que no se encuentra probada documentalmente la efectiva prestación de servicios por parte del Ing. Alonso, por lo que estamos ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal.

Que según dicha investigación preliminar están involucrados en forma solidaria en la contratación del profesional antes mencionado los integrantes del primer Directorio de Hidrocarburos Fueguinos S.A..

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar acerca de las presentes actuaciones a los presuntos responsables, a los efectos de que indiquen si cuentan con justificativos o información no incluida en autos que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener acceso al expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por los art. 2°, 43° y 44° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Comunicar a los integrantes del Primer Directorio de HI.FU.S.A. Sr. Ruggero PRETO, Roberto Marcial MURCIA y Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, que se ha llevado a cabo una

//..2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



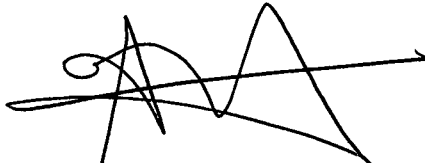
//..2

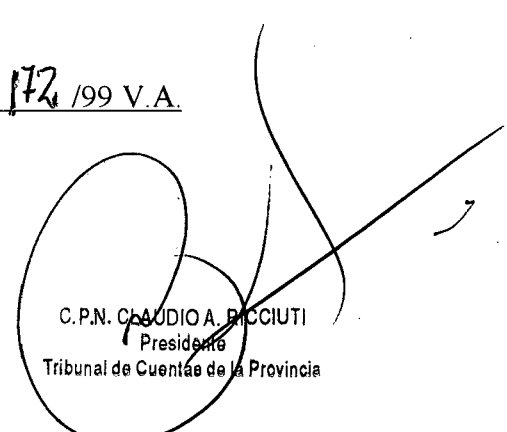
investigación preliminar respecto de las actuaciones de referencia, de la que podrá tomar vista, en un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, cumplido, se reservaran las actuaciones por el plazo indicado en el art. 2º, vencido el mismo, se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 172 /99 V.A.

T.C.P.
Revisó: E.S.
Confeccionó: E.S.
Controló: R.F. M.
Voto: V.R.

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia